

EL TRABAJO. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Dr. Marcelo Di Stefano

1.1. EL TRABAJO EN SUS ORÍGENES

El trabajo es propio de la naturaleza de las personas, implícito a su carácter de tales, y a la necesidad individual y colectiva de garantizar su subsistencia. No podemos analizar la evolución histórica de la humanidad, desde su propio origen hasta la actualidad, prescindiendo del carácter transformador y creativo que se produce a partir de la aplicación del trabajo físico, intelectual, o de ambos al mismo tiempo para dominar la naturaleza, transformarla, y permitir satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, y protección frente a las amenazas.

Como veremos inmediatamente, el nacimiento del derecho del trabajo tal como lo entendemos en la actualidad, suele ubicarse en el marco histórico de la *Revolución Industrial*, sin embargo, la necesidad de regulación del trabajo tiene antecedentes en la etapa preindustrial.

El punto de inflexión lo encontramos en las características básicas y esenciales, del tipo de trabajo que analicemos, según el momento histórico que examinemos. Podríamos partir diciendo que en la antigüedad, lo que predominó es el trabajo esclavo, en una estructura social en la cual existía un derecho de dominio, y un no reconocimiento del carácter de persona de los esclavos, asimilando su usufructo al de las cosas u objetos -posesión, transmisibilidad, uso-.

Existía un sistema de producción basado en la esclavitud, y podríamos decir en perspectiva, que no se trataba de trabajo, sino de *meras prestaciones rudimentarias*. Rodríguez Mancini sintetiza la relación de esclavitud diciendo que “*quién era dueño del esclavo también lo era de su trabajo, considerándose al esclavo como una mercancía viva*”¹.

En la actualidad todavía podemos observar la evidencia del trabajo esclavo, por ejemplo en las pirámides egipcias, que nos proyectan a épocas remotas, pero debemos recordar que en América el comercio de esclavos subsistió hasta mediados del siglo XIX², y aún en la actualidad, con medios más sofisticados y con protección estatal, sigue habiendo países en los cuales existe el trabajo esclavo, y su variación de trabajo forzoso.

La era romana, su expansión, y la creación de las ciudades imperiales, fueron producto en gran medida de la explotación de la esclavitud, mano de obra de las construcciones monumentales, e infantería de primera línea en las contiendas bélicas expansionistas.

Durante la Edad Media predominó el trabajo servil, incorporando algunas mínimas flexibilidades a las relaciones laborales previas a partir de la aparición de distintas clases de servidumbres, derechos señoriales, y la asociación de las personas con carácter de propiedad al dueño de la tierra en la que vivían o laboraban -*siervos de la gleba*-. No obstante, el crecimiento de las ciudades y los primeros avances tecnológicos hicieron surgir a un nuevo grupo de trabajadores, “*los artesanos*”, que practicaban oficios libremente, y fueron constituyendo los primeros gremios³ que agrupaban a los practicantes de la misma actividad. Sobre el final de la etapa feudal, con la concentración del poder en los monarcas y el

¹ RODRIGUEZ MANCINI, Jorge, *Curso de derecho del trabajo y de la seguridad social*, 4ª Edición, Astrea, Buenos Aires, 2000, pág. 7.

² En Argentina recién en 1813 se estableció la “libertad de vientres” que otorgaba la libertad a los hijos de esclavos que nacieran a partir de esa fecha.

³ No se debe confundir a los gremios medievales con los sindicatos tal como los entendemos en la actualidad.

fortalecimiento del absolutismo, la estabilidad permitió ir consolidando los primeros desarrollos de carácter industrial.

Todos los antecedentes preindustriales fueron caracterizados por la falta de libertad de los trabajadores, y en los pocos casos en los cuales existían actividades libres, los intentos de regulación siguieron la lógica de las formas jurídicas romanas de las *“locatio conductio operarum y operis”*, antecesoras de las actuales locaciones de obra y de servicios.

1.2. LA ERA INDUSTRIAL

El mundo se transformó definitivamente con la irrupción de los cambios tecnológicos aplicados a la producción -maquinismo-, que cambiaron para siempre el modelo de organización social, y la estructura política mundial. Es la etapa de la *“doble revolución”* como denomina Eric Hobsbawm a la sinergia que se produce entre la *Revolución Francesa* que con su impronta liberal proyecta la idea de las personas libres, iguales, construyendo una sociedad basada en la solidaridad y la fraternidad; y la *Revolución Industrial* que potencia el modelo de acumulación del capitalismo con la concentración de los medios de producción, la masificación de la fabricación a escala, la división internacional del trabajo, y la concentración del trabajo en las ciudades.

Se trata de una etapa con luces y sombras. La luz viene de la mano de las posibilidades de desarrollo que la tecnología crea otorgando velocidad al transporte, y la energía para promover los servicios eléctricos que generará una mejora sensible en la calidad de vida de las personas. Pero las sombras vienen con la voracidad del capitalismo, la búsqueda de la maximización de beneficios, el lucro por encima de las personas.

La fiebre capitalista, en plena expansión de la revolución industrial, se caracterizó por la explotación del trabajo infantil y de las mujeres, las jornadas de trabajo abusivas en condiciones insalubres e inseguras, salarios miserables, inestabilidad laboral, y condiciones de vida deplorables en torno a las fábricas de trabajadores y trabajadoras que provenían de las zonas rurales.

La velocidad de los cambios tecnológicos, en esta etapa de la primera revolución industrial, la cual los historiadores sitúan entre 1780 y 1830, generó un incremento exponencial de la producción, y una apertura masiva de los mercados y el comercio. Al mismo tiempo, se produce un desplazamiento masivo de las personas del campo a la ciudad, lo que genera una sobreoferta de mano de obra disponible, lo que derivó en peores condiciones de trabajo -inhumanas- ante la falta de regulación.

El nuevo contexto social necesitó de una acción del Estado para incorporar regulaciones y frenar la explotación. Julio Grisolia nos explica que *“los Estados debieron avenirse a estos hechos -el trabajo industrial- limitando la autonomía mediante la ley”*⁴. La generación de leyes, marcos protectorios para este nuevo sujeto histórico fruto de los cambios profundos en el sistema de producción -el trabajador industrial- llegó como fruto de la dinámica entre distintos procesos que podríamos esquematizar de la siguiente forma:

1. La toma de conciencia de los trabajadores que exigen el respeto a sus derechos, comprenden la lógica del desequilibrio, y comienzan a agruparse en sindicatos para defender sus intereses colectivos.
2. El desarrollo y expansión de las teorías de izquierda, el socialismo, anarquismo, y posteriormente el marxismo, que dotan de contenido ideológico al movimiento sindical incipiente que caracteriza al capitalismo como su enemigo, y al *Estado gendarme* como un cómplice de este.

⁴ GRISOLIA, Julio Armando, *Derecho del trabajo y de la seguridad social*, 12ª Edición, Tomo I, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007, pág. 20.

3. La visión política del liberalismo, en pleno auge de las teorías contractualistas, que planteaban la necesidad de un nuevo “*contrato social*” que fijara condiciones de desarrollo equitativas para el conjunto de la sociedad, y por tanto, incorporó en su programa la necesidad de impulsar una política regulatoria que proteja a los trabajadores.

Según Navarro *“el fracaso del mito liberal de la igualdad de contratación y la condición de miseria en que quedaron los trabajadores determinó el surgimiento de movimientos políticos contestatarios, anarquistas y socialistas revolucionarios de inspiración marxista que cuestionaban el sistema capitalista dominante recurriendo en muchos casos a la violencia, Las movilizaciones obreras por su parte también fueron reprimidas por el estado en un uso indiscriminado de la fuerza”*⁵.

Por ello, frente al abuso, la explotación, la arbitrariedad, y el desmedido afán de lucro del capitalismo, se sumaron las voces del sindicalismo, los partidos políticos de izquierda que comenzaban a asomar en Europa, y la posición de la iglesia que a través de la encíclica “*Rerum Novarum*” del Papa León XIII ponían el centro de atención en la cuestión del trabajo, la denominada “*cuestión social*”.

Como es lógico, las primeras normas protectoras que conforman el origen del derecho del trabajo, no presentan un sistema lógico, y tienen por objeto tutelar las peores formas de explotación, las más evidentes y urgentes. Regulación del trabajo infantil, reglamentación del trabajo de las mujeres, inspección fabril de las condiciones de seguridad e higiene, y descanso dominical. Hacia 1860 comienzan algunas regulaciones en materia de reconocimiento de la actividad sindical, y se evidenció un adelanto desde la prohibición inicial hacia la tolerancia, para recién avanzar en la normativa permisiva entrado el siglo XX.

La sociedad ya se había transformado significativamente hacia fines del siglo XIX, y a mediados del siglo XX los trabajadores industriales integrarían la clase social más numerosa, sus organizaciones sindicales estaban en expansión, los salarios en crecimiento y los sistemas de seguridad social, al menos en los países desarrollados, cubrían las principales contingencias de salud y pensiones, y su peso político se materializó en el éxito de los partidos laboristas y socialdemócratas en la posguerra.

1.3. LA POSGUERRA

La expansión del derecho del trabajo se consolidó en el período histórico que va entre la primera y la segunda guerra mundial. Desde finales del siglo XIX se registran las primeras iniciativas internacionales en el nivel europeo, para establecer sistemas normativos de protección mínima para combatir las malas condiciones laborales. Von Potobsky y Bartolomei De La Cruz señalan que *“...la dureza de las condiciones de trabajo durante la revolución industrial motivó el desarrollo de ciertas ideas sociales que se concretaron primeramente en la demanda de una reglamentación internacional para paliar las penurias de los obreros y condujeron al término de la Primera Guerra Mundial a la creación de la Organización Internacional del Trabajo. Las ideas tuvieron una inspiración humanitaria, pero la internacionalización de toda acción protectora surgió rápidamente, debido al temor de los industriales y gobiernos de quedar rezagados en la competencia comercial al tomar medidas unilaterales que aumentarían los costos de producción frente a los demás países. De allí las propuestas de una reglamentación social internacional a través de la cual tales medidas serían adoptadas simultáneamente por los diversos Estados”*⁶.

⁵ NAVARRO, Marcelo, *Garantías constitucionales*, en MAZZA, Miguel Ángel (Director), *Lecciones de derecho del trabajo y de la seguridad social para estudiantes de Ciencias Económicas*, Erreius, Buenos Aires, 2017, pág. 24.

⁶ VON POTOBSKI, Geraldo y BARTOLOMEI DE LA CRUZ, Héctor, *La Organización Internacional del Trabajo*, Astrea, Buenos Aires, 2002, pág. 3.

La OIT se fundó en 1919, a raíz de la Conferencia de Paz convocada al término de la Primera Guerra Mundial. La Constitución de la OIT, incorporada a la parte XII del Tratado de Versalles, establecía por primera vez un nexo entre la paz y la justicia social al declarar que *“la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social”*. Bronstein plantea que *“...la idea prevaleciente antes de la guerra, de que se debía proteger a los trabajadores contra los riesgos ocupacionales, fue sustituida por el concepto más amplio de una seguridad social destinada a proteger la salud y los ingresos de las personas, y a la idea de proteger los ingresos en caso de desempleo, prevaleciente antes de la guerra, se vino a añadir la promoción de una política activa de empleo”*⁷. En la posguerra los paradigmas productivos habían cambiado y los requerimientos de la sociedad para impulsar la construcción de condiciones de estabilidad política generaron un espacio de desarrollo institucional para pensar el trabajo desde una perspectiva humanista.

Es en esta época en la que surge la regulación de la jornada de trabajo a partir del Convenio N°1 de la OIT, y paulatinamente se avanza en sistemas regulatorios nacionales en las principales naciones europeas, en Estados Unidos, replicados posteriormente en América Latina. Es tiempo del surgimiento del *Constitucionalismo Social*, una expresión ideológica que impulsó la consagración de los derechos de los trabajadores en las *cartas magnas* nacionales, su vinculación con los derechos humanos fundamentales, y la certeza del rol social de los trabajadores y del trabajo, concepción que queda en claro en el texto de la Declaración de Filadelfia de la OIT de 1944 con el mensaje de *“el trabajo no es una mercancía”*, el cual se ha convertido en un verdadero lema de la organización, y significa que las leyes del mercado no pueden ser aplicadas a las relaciones laborales.

La *Constitución Mexicana* (1917) y la *Constitución de Weimar* (1919) fueron los primeros textos constitucionales que elevaron los derechos laborales a la cúspide del ordenamiento jurídico interno. Luego fueron seguidos por la casi totalidad de las constituciones nacionales del siglo XX. Asimismo, en forma concordante, la mayoría de los derechos laborales, fueron incluidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* y en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos*, ambas en 1948.

En esta etapa, conocida como de los *años dorados* del derecho del trabajo, que se extenderá hasta fines de la década del 60, se expandió la protección de los derechos laborales a nivel internacional y nacional, se multiplicaron las organizaciones sindicales, y se extendieron las coberturas de los sistemas de seguridad social.

1.4. LA ETAPA POSINDUSTRIAL

En la década del 70, en el marco de una de las peores crisis del capitalismo siempre resiliente, conocida como la *crisis del petróleo*, da comienzo la *etapa posindustrial* con la irrupción de la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación a la producción, los primeros desarrollos de robotización y automatización, y la globalización que vino acompañada de una fuerte política de impulso de la flexibilización laboral y la precarización en el empleo.

Esta etapa se caracterizó por el cambio de paradigma que impulsó el neoliberalismo con el objeto de desmontar el sistema protectorio alcanzado durante el desarrollo del modelo de *Estado de Bienestar*, y alcanza su momento de apogeo global en la década del 90 cuando los países en vías de desarrollo, ahogados por el peso de sus enormes e impagables deudas externas, son presionados por las *Instituciones Financieras Internacionales* para que apliquen políticas de ajuste y privatización.

⁷ BRONSTEIN, Arturo, *Derecho internacional del trabajo*, Astrea, Buenos Aires, 2013, pág. 14.

Según Jorge Elías, en la década del 90 “...como consecuencia de lo que se dio en llamar el proceso de globalización. También resultó severamente cuestionado el conjunto de instituciones que componen el derecho del trabajo. Esa corriente de pensamiento (...) impugnó muchas de las premisas que le dan fundamento al derecho del trabajo con el argumento de que esa protección considerada “excesiva”, frenaba el desarrollo productivo y atentaba contra el progreso y el bienestar general. Las reformas impulsadas en los países más avanzados, y su correlato en las naciones dependientes, dieron origen a un debate sobre la conveniencia, justicia y funcionalidad de esas instituciones que aún no ha concluido”⁸.

1.5. LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y EL ECOSISTEMA 4.0

Para comprender la magnitud de la transformación actual, resulta indispensable analizar la evolución del trabajo a través de los sucesivos saltos de paradigma productivo:

- 1ª Revolución Industrial (fines del siglo XVIII): Impulsada por la máquina de vapor y la mecanización inicial del trabajo fabril.
- 2ª Revolución Industrial (fines del siglo XIX y principios del XX): Signada por la electricidad, la producción en cadena y la división científica de tareas (fordismo y taylorismo).
- 3ª Revolución Industrial (década de 1970 a 1990): Caracterizada por la computación, las TIC (*Tecnologías de la Información y la Comunicación*) y la automatización programable.
- 4ª Revolución Industrial (Industria 4.0): Definida por la inteligencia, donde convergen los sistemas ciberfísicos, la interconectividad total y la autonomía de las decisiones tecnológicas.

Esta Industria 4.0 no responde a un único dispositivo técnico, sino a un entramado interconectado de tecnologías disruptivas:

- Inteligencia Artificial (IA) y Algoritmos: Motores de automatización cognitiva y de toma de decisiones predictivas.
- Robots autónomos y colaborativos: Sistemas mecatrónicos de ejecución compleja.
- Big Data y Analítica avanzada: Procesamiento masivo de flujos de datos operativos.
- Internet de las Cosas (IoT - *Internet of Things*): Conexión de sensores, maquinarias e inventarios en red de tiempo real.
- Computación en la Nube (Cloud Computing) y Ciberseguridad: Infraestructura descentralizada de almacenamiento con capas de protección de datos críticos.
- Sistemas de Integración, Simulación, Realidad Aumentada y Fabricación 3D: Tecnologías que desdibujan las fronteras entre lo analógico y lo digital.

1.6. LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN ARGENTINA

Nuestro país, por lógicas razones históricas, se acopla a los procesos mundiales con posterioridad a los hechos relatados. La *división internacional del trabajo* impulsada por el capitalismo en su versión original, y la dependencia de la economía argentina al sistema de comercio internacional de Inglaterra, hizo que recién hacia fines del siglo XIX, y más acentuadamente desde principios del siglo XX se plantearan conflictos laborales que requirieron de respuestas políticas y jurídicas. Las primeras expresiones de reclamo sindical de mejores condiciones laborales, surgen de los trabajadores inmigrantes, que no solo trajeron a nuestro país su fuerza laboral, sino también sus ideas impregnadas de las corrientes ideológicas

⁸ ELIAS, Jorge, *La razón de ser del derecho del trabajo*, en Maza, Miguel Ángel, Ob. Cit. Pág. 28.

que dieron lugar al surgimiento de las primeras centrales sindicales donde predominaban las ideas socialistas, anarquistas y marxistas.

Grandes conflictos, huelgas de dimensiones desconocidas para la época quedaron gravadas para siempre en la historia argentina con nombres propios como “*la Patagonia rebelde*” o “*la semana trágica*”, estos hechos evidenciaban la disputa entre una fuerza incipiente liderada por obreros inmigrantes que constituían sindicatos, y los patronos -reaccionarios a los cambios y violentos en la represión de las medidas de fuerza- que protegían sus privilegios.

El sindicalismo organizó en Argentina su primera central sindical cuando recién arrancaba el siglo XX. En el año 1901, 35 organizaciones sindicales crearon la Federación Obrera Argentina (FOA), que se denominaría Federación Obrera Regional Argentina (FORA) desde 1904. Con una mayoría anarquista en sus comienzos, la central sostiene grandes debates ideológicos propios de la efervescencia política de la época, al mismo tiempo que confronta con dureza en manifestaciones masivas que los enfrenta a bandas armadas por las patronales para reprimirlos. Hacia 1915 la FORA se dividiría en dos sectores los anarquistas por un lado, y los “*sindicalistas*” junto a comunistas y socialistas por el otro. Hacia 1922 un nuevo cisma haría nacer a la Unión Sindical Argentina (USA), cuya estructura sería la principal vertiente que nutriría a la Confederación General del Trabajo (CGT) fundada en 1930.

En ese contexto de disputa de clases, desde 1916 el gobierno de Hipólito Yrigoyen encauzó el proceso impulsando la sanción de normas de protección de la jornada laboral -Ley 11.544/29 aún vigente-, el trabajo de mujeres, condiciones de seguridad, descansos, sábado inglés, y vacaciones, entre otras.

La segunda etapa de consagración de derechos laborales se da desde la llegada de Juan Domingo Perón al poder, y la generación de una alianza táctica con el movimiento sindical en su estructura política. Desde 1945 se consolidó la estructura del modelo sindical argentino a través del Decreto 2669/43 -cuyas reglas principales están contenidas en la vigente ley 23.551-. Se impulsó la negociación colectiva, y se aprobaron numerosas normas laborales. Perón llevó adelante una reforma que consagró una nueva Constitución en 1949 la cual contenía muchos de los principios del constitucionalismo social. Asimismo esta carta magna planteaba un *modelo corporativo* de organización nacional sobre la base del esquema y la conceptual de poder del *Justicialismo*.

El gobierno de facto de 1955 que derrocó violentamente a Perón, derogó inmediatamente la Constitución de 1949 y restituyó la Constitución de 1853, aunque coincidentemente con su mirada autoritaria, no realizó convocatoria a elecciones y sostuvo la proscripción electoral de Perón y el peronismo.

En materia de derechos laborales, uno de los puntos más importante de las décadas del 50 y el 60 fue la Reforma Constitucional de 1957, que a partir de la incorporación del artículo 14 bis, actualizó a la carta magna incorporando a su raíz liberal y clásica, todos los contenidos del constitucionalismo social. Posteriormente en la reforma constitucional de 1994 los contenidos laborales de la Constitución crecieron por efecto de la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con *jerarquía constitucional*, y el resto de los tratados internacionales -entre ellos los Convenios Internacionales del Trabajo de la OIT- con rango *supra legal*.

No podemos finalizar esta reseña histórica sin resaltar la importancia de la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, piedra angular del sistema de protección del derecho individual del trabajo, en 1974. Tampoco podemos dejar de señalar los efectos de la ola neoliberal sobre la protección laboral en Argentina.

Como señalamos antes en este mismo texto, las recetas impulsada por el neoliberalismo para superar la crisis del endeudamiento de los países en desarrollo, decidida por las Instituciones Financieras

Internacionales en lo que se conoció como el *Consenso de Washington*, y aplicada por los gobiernos que compartían esa ideología, como fue el caso del peronismo gobernante en la Argentina durante los años 90 bajo la conducción de Carlos Menem, implicó el desprendimiento a partir del mecanismo de la privatización de las empresas estatales y los sistemas de seguridad social, la tercerización de servicios, la flexibilidad de las normas laborales, y la precarización del trabajo. Normas como la Ley Nacional de Empleo 24.013/91 significaron un gran retroceso en términos de protección de los derechos laborales.

La lógica del mensaje neoliberal, que aun retumba en los medios de comunicación y es expresada por quienes se presentan como amantes de la libertad para justificar la destrucción del Estado regulador, que como graficaba Raúl Alfonsín, *"son los defensores del zorro libre en el gallinero libre, que ocultan que luego de dejar al zorro libre en el gallinero, este se come a todas las gallinas"*. La flexibilización laboral pretendida maximalistamente por algunos empresarios y los abanderados del neoliberalismo, persiguen la desregulación normativa y la desprotección de los trabajadores y, como señala Ramírez Bosco *"...significa en su grado máximo, la derogación pura y simple de la norma estatal, la huida de la autonomía colectiva y la vuelta al contrato individual, y, en su grado mínimo, la dispositivización de la norma estatal, solo frente a la negociación colectiva o también frente a la contratación individual"*⁹.

1.7. EL ESCENARIO GLOBAL Y EL FUTURO DEL TRABAJO: HACIA UN NUEVO CONTRATO SOCIAL

Las transformaciones y las desigualdades estructurales

El análisis del derecho del trabajo en la actualidad exige una mirada que exceda las fronteras nacionales; es una falacia suponer que los grandes problemas que aquejan a la clase trabajadora argentina pueden resolverse de forma exclusivamente interna. La inusitada velocidad de los cambios tecnológicos, impulsados por la Cuarta Revolución Industrial, plantea profundos interrogantes que aún están en debate: ¿requerirá esta nueva etapa productiva de más o menos trabajo humano?, ¿serán los mismos empleos que en la tercera revolución? y, fundamentalmente, ¿tienen todos los trabajadores la capacidad y la posibilidad real de reconvertirse ante semejante velocidad de cambio? Este complejo escenario desafía la viabilidad del Estado social, tensionando la futura financiación de los servicios públicos y los sistemas de pensiones sostenidos mediante impuestos.

Vivimos en un mundo signado por una alarmante concentración de la riqueza, donde el 0,001% de la población retiene el 30% del capital global, mientras el 99,9% posee apenas el 19% de la riqueza. Nuevas fuerzas transforman aceleradamente la matriz laboral: el desarrollo tecnológico, el cambio climático, la globalización y los movimientos demográficos. Lejos de atenuar estas asimetrías, la reciente pandemia vino a demostrarnos que siempre se puede estar peor: se profundizó la concentración económica, se exacerbó la falta de solidaridad internacional (evidenciada en la acumulación desigual de vacunas), se destruyeron masivamente fuentes de trabajo y se desató una verdadera catástrofe educativa y crisis en los servicios públicos.

El diagnóstico de la OIT y la crisis sociolaboral

Frente a estas transiciones que reclaman medidas firmes, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al conmemorar su centenario (1919-2019), presentó el *Informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo*, haciendo un llamado urgente para "trabajar para un futuro más prometedor". La radiografía estadística revela la magnitud de la crisis: es preciso crear 344 millones de empleos de cara al año 2030; existen 190 millones de personas desempleadas y 2000 millones buscan su sustento en la economía informal; mientras que más de 300 millones de trabajadores viven en la extrema pobreza. A este cuadro

⁹ RAMIREZ BOSCO, Luis, *El derecho del Trabajo*, en ACKERMAN, Mario (Director), *Tratado de derecho del trabajo*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2005, T°1, pág. 104.

se suma una brecha salarial de género donde las mujeres perciben cerca de un 20% menos, jornadas de más de 48 horas semanales que agobian a más del 36% de la mano de obra mundial, y una brecha digital que excluye al 53,6% de los hogares a nivel global.

Ante una preocupante cooptación del poder corporativo en los organismos internacionales y el consiguiente bloqueo a las políticas progresistas, cabe preguntarse si las herramientas jurídicas y políticas tradicionales seguirán siendo eficaces para proteger a los trabajadores.

La necesidad de un Nuevo Contrato Social y la Gobernanza Democrática Para revertir esta tendencia se vuelve perentorio establecer un "Nuevo Contrato Social", producto del diálogo social y centrado en las personas. Tanto la Declaración del Centenario de la OIT como el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 8 de la ONU —*Trabajo Decente y Crecimiento Económico*— trazan una hoja de ruta clara. Este nuevo pacto requiere volcar los esfuerzos hacia tres pilares de inversión:

1. **Aumentar la inversión en las capacidades de las personas:** garantizando el derecho a un aprendizaje a lo largo de la vida para reciclarse profesionalmente, impulsando un programa transformador para la igualdad de género y consolidando una protección social universal.
2. **Aumentar la inversión en las instituciones del trabajo:** estableciendo una Garantía Laboral Universal, devolviendo al trabajador la soberanía sobre su tiempo, fortaleciendo la representación sindical colectiva y encauzando la tecnología a favor del trabajo decente.
3. **Incrementar la inversión en trabajo decente y sostenible:** como escribió Pablo Neruda: *"Podrán cortar todas las flores, pero no podrán detener la primavera"*. Resulta imprescindible articular una gran alianza entre todos los sectores sociales para sostener un programa con la capacidad fáctica de llevarse adelante. El desafío final del derecho del trabajo consiste en empujar la construcción de una nueva gobernanza global, más democrática y participativa, forjando un modelo económico sustentable donde la producción de bienes conviva armónicamente con la protección ambiental, y se garantice el acceso a servicios básicos, protección y movilidad social para toda la población

A modo de reflexión final:

Suele decirse que el derecho del trabajo es el costado amable del capitalismo, el punto de equilibrio de la conflictividad social entre los dueños del capital, de los medios de producción, el poder corporativo, y los trabajadores y trabajadoras, que son representados en esas disputas por sus organizaciones sindicales.

Como parte de ese proceso, mediando el conflicto de clases, está *la política* que ejerce la representación colectiva institucional de la sociedad y conforma su clase gobernante -Presidentes, Ministros, funcionarios y legisladores-, que deben efectivizar políticas públicas, normas regulatorias, que impulsen el desarrollo económico y la prosperidad general.

El derecho del trabajo es parte esencial del modelo de desarrollo social. La riqueza se genera a partir del trabajo, la redistribución de ella a través de impuestos y salarios. La paz social se garantiza con el diálogo de los actores sociales, la planificación de políticas de Estado, y la construcción de un modelo de país en el cual todos y todas seamos parte.

Son tiempos de cambios profundo en la organización del trabajo que se presenta en formas y apariencias novedosas. En la actualidad, se desdibujan las categorías propias del conflicto tal como se presentaban en el marco del industrialismo, y encontraron respuestas en el derecho del trabajo clásico. Vemos como se establecen relaciones en las cuales resulta más difícil verificar la relación de dependencia, identificar a los empleadores, y categorizar a los trabajadores desde los parámetros tradicionales. Los *ius laboristas*,

el movimiento sindical, y la política, deberán encontrar una fórmula refundacional, que manteniendo los valores y principios históricos, sea capaz de dar una respuesta protectoria incorporando nuevas técnicas expresadas en normas y políticas públicas concretas.

GUIA DE PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles son las características principales del trabajo preindustrial en sus distintas épocas?
2. ¿Por qué decimos que el trabajo, tal cual como lo concebimos actualmente, nace con la Revolución Industrial?
3. ¿Cuáles fueron las primeras normas del derecho del trabajo y por qué surgieron?
4. Explique el fenómeno de la expansión del derecho del trabajo en la posguerra. ¿Qué motivó el desarrollo de la protección laboral en esta etapa?
5. ¿A que llamamos etapa posindustrial y 4ta revolución industrial? ¿Qué nuevos desafíos se presentan para el derecho del trabajo en estas etapas?
6. Presente una breve descripción de la evolución del derecho del trabajo en Argentina.